



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES-FANALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y en contra MARÍA EMMA MARTINEZ RUBIO por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **CHEQUE No 0000009**:

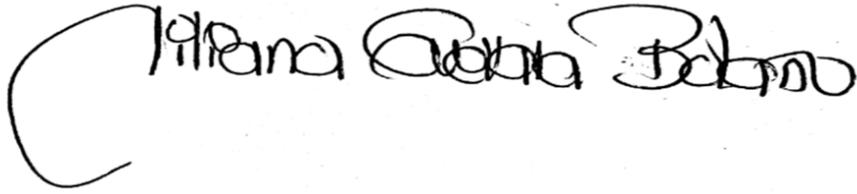
- 1). Por la suma de **\$ 1.698.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del título base de la presente ejecución.
- 2). La suma de **\$ 339.600** que corresponde al 20% del importe del título valor como sanción comercial, de conformidad con lo establecido en el artículo 731 del C. de Co.
- 3). Los intereses moratorios generados por el capital, a partir de la fecha de vencimiento del título valor, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 0014

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA